



Resolución de Superintendencia

VISTOS, el escrito presentado el día 23 de julio de 2018 por la señora Alida Antuaneh Moncada Muñoz, representante legal de la asociación The Ayahuasca Association contra la Resolución de Gerencia N° 8936-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 19 de junio de 2018; y el Informe N° 000700-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Del marco legal

La Superintendencia Nacional de Migraciones es el organismo técnico especializado en materia migratoria interna; tiene competencia en la política de seguridad interna y fronteriza, garantizando el debido control migratorio con la verificación y tratamiento jurídico para el otorgamiento de las calidades migratorias de los extranjeros en el país;

El artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones señala que: *“Los actos administrativos y su trámite, relativos a materia migratoria, que así lo permita el presente Decreto Legislativo, pueden ser materia de impugnación conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General”*;

Así pues, el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su numeral 206.1 que: *“(…) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”*; y en su numeral 206.2 precisa que: *“Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión”*;



Del caso en particular

En el caso en particular se tiene que con fecha 9 de enero de 2018, el ciudadano de nacionalidad sudafricana Dean Kontominas (en adelante, el administrado), identificado con pasaporte N° A02628160, solicitó el cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente, generándose para tal efecto el expediente administrativo LM180008122;

Mediante Resolución de Gerencia N° 8936-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 19 de junio de 2018, la Gerencia de Servicios Migratorios declaró improcedente la solicitud del administrado, en razón a que no se habría comprobado el desarrollo de actividades y funcionamiento de la asociación The Ayahuasca Association, dado que se verificó que no existe un establecimiento que se encuentre habilitado para el funcionamiento de la asociación, máxime si registra como fecha de inicio de actividades el 1 de enero de 2012 y no cuenta con licencia de funcionamiento en ninguno de los domicilios registrados en la Sunat;

Con fecha 23 de julio de 2018, la señora Alida Antuaneth Moncada Muñoz, representante legal de la asociación The Ayahuasca Association presentó escrito contra la Resolución de Gerencia N° 8936-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, solicitando sea declarada nula debido a que el requerimiento de la administración referente a la licencia de funcionamiento, fotos y PDT de la planilla resultan desproporcionados, dado que corresponde a la actividad administrativa y privada de la empresa; adjunta como medio probatorio, entre otros, fotos del local de la asociación y copia de la licencia de funcionamiento otorgada por la Municipalidad de San Juan Bautista;

Del análisis del escrito

Como puede verse, de lo señalado en los párrafos precedentes, se tiene que la señora Alida Antuaneth Moncada Muñoz presentó un escrito contra la Resolución de Gerencia N° 8936-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, contradiciendo los argumentos contenidos en la citada resolución y solicitando que la misma sea declarada nula; por lo que, deja en evidencia que la naturaleza de dicho escrito responde al recurso de apelación, por cuanto este se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas;

En ese sentido, el escrito presentado el día 23 de julio de 2018, corresponde darle el tratamiento de recurso de apelación, dado que su formulación se efectuó dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificado el acto materia de impugnación, previsto en el artículo 207 de la citada Ley;

Ahora bien, como se advierte del recurso de apelación, la señora Alida Antuaneth Moncada Muñoz es quien interpuso dicho recurso contra la Resolución de Gerencia N° 8936-2018-MIGRACIONES-SM-CCM y no el propio administrado quien inició el presente procedimiento administrativo de cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente;

En ese sentido, cabe precisar que el artículo 109 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su numeral 109.1 que *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”*; y en su numeral 109.2 *“para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado”*



Resolución de Superintendencia

De la disposición señalada, el jurista Juan Carlos Morón Urbina¹ citando a Héctor Escola, señala que “para que un administrado pueda válidamente intervenir en un procedimiento administrativo y constituirse como parte interesada, o para que pueda interponer cualquier recurso administrativo, es preciso que se halle legitimado para ello. Esto supone que el administrado posea una aptitud especial jurídicamente relevante necesaria para ser parte en un procedimiento, fundamentado en la circunstancia de ser el titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo, afectados por relaciones jurídicas creadas, modificadas o extinguidas por la Administración Pública. Es pues, la titularidad de un derecho subjetivo o de un interés legítimo lo que da lugar a que la parte quede legitimada para intervenir en el proceso o interponer un recurso administrativo”, [Los subrayados y resaltado son nuestros].

Ahora bien, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que la señora Alida Antuaneth Moncada Muñoz no cuenta con poder de representación otorgado por parte del administrado, por lo que, no acredita legitimidad para interponer recurso de apelación contra la resolución cuestionada, a razón que no es titular de un derecho subjetivo o interés legítimo en este procedimiento administrativo ni resulta afectado por la declaración de voluntad final del procedimiento por parte de la Administración, conforme lo prevé el artículo 109 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Calificación del escrito

Por lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que habiéndose constatado que la señora Alida Antuaneth Moncada Muñoz no acredita legítimo interés para interponer recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 8936-2018-MIGRACIONES-SM-CCM; corresponde declarar el mencionado recurso improcedente, por lo que resulta irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el informe de visto, cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Lima: Gaceta Jurídica, 2017, p. 610.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto con fecha 23 de julio de 2018 por la señora Alida Antuaneth Moncada Muñoz, representante legal de la asociación The Ayahuasca Association contra la Resolución de Gerencia N° 8936-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 19 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de cambio de calidad migratoria de Turista a Trabajador Residente presentada por el ciudadano de nacionalidad sudafricana Dean Kontominas.

Artículo 2.- CONFIRMAR la Resolución de Gerencia N° 8936-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 19 de junio de 2018.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la señora Alida Antuaneth Moncada Muñoz, representante legal de la asociación The Ayahuasca Association, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al ciudadano de nacionalidad sudafricana Dean Kontominas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Gerencia de Servicios Migratorios para la ejecución de las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.